



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, como garantía a la protección del bien jurídico

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Baquedano Astopilco, Ivon Lizet (ORCID: 0000-0003-2610-6025)

Asesor:

Mg. Rubio Azabache, Cesar

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TRUJILLO - PERÚ

2015

Dedicatoria

Al Señor todo poderoso, a quien agradezco la vida, la salud y su apoyo espiritual para poder estar en este sendero del conocimiento, dirigiéndome hacia una nueva vida profesional. Al maestro DR. CESAR RUBIO AZABACHE, ya que sin su gran aporte en calidad de docente y asesor en la realización del presente trabajo de investigación no hubiera sido posible culminarlo.

Agradecimiento

El presente trabajo de investigación constituye una gran bendición en todo sentido y se lo agradezco a mis padres Rolando y Mabel, quien sin su incansable apoyo y bendición no hubiera sido posible lograr este objetivo trazado, así también deseo expresar mi más grande agradecimiento a mis hermanos, quienes con su amor, carisma y alegría supieron darme fuerzas para no retroceder en este gran paso dado para lograr obtener mi título profesional de abogada, finalmente a mis amigos quienes participaron en todo momento en cada una de mis experiencias recibidas en las aulas de clase de la Universidad Cesar Vallejo.

Presentación

Señores Miembros del Jurado Calificador

En cumplimiento de las disposiciones vigentes dispuestas por la Facultad y Escuela De Derecho de la **Universidad Cesar Vallejo**, pongo a su criterio profesional la evaluación del presente informe de investigación titulado “**El Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, como garantía a la protección del bien jurídico**”, diseñado con la finalidad de obtener el grado de Bachiller y Título de Abogado.

Agradezco por anticipado por las sugerencias y apreciaciones que se brinden a la investigación.

Atentamente,

Ivon Lizet Baquedano Astopilco

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
CAPÍTULO I:.....	1
MARCO METODOLÓGICO	1
I. Introducción.....	2
CAPITULO II:.....	6
MARCO REFERENCIAL CIENTÍFICO	6
II. Método.....	7
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	7
2.2. Variables y operacionalización.....	8
2.3. Población y muestra.....	10
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	10
2.5. Métodos de análisis de datos	12
2.6. Aspectos éticos	14
CAPÍTULO III:.....	16
MARCO TEÓRICO	16
CAPÍTULO IV:.....	32
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	32
CAPÍTULO V:	36
CONCLUSIONES.....	36
CAPÍTULO VI:.....	38
RECOMENDACIONES	38
CAPÍTULO VI:.....	40
PROPUESTA.....	40

Resumen

El presente trabajo de investigación, titulado “El Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, como garantía a la protección del bien jurídico”, contó con el problema ¿De qué manera el Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, vulnera el bien jurídico protegido en el “Control Aduanero”? Para tal efecto, hubo la necesidad de Establecer de qué manera el Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, vulnera el bien jurídico protegido en el “Control Aduanero”.

Luego de revisar la información seleccionado se arribó a la conclusión de que El Delito de Contrabando Fraccionado vulnera el bien jurídico protegido al evadir el control aduanero por constituir un perjuicio económico y fiscal al Estado peruano y la recomendación correspondió al gobierno central, brindar las políticas públicas más adecuadas, que fortalezcan a las instituciones encargadas de proteger las fronteras, en especial a lo que respecta al control fronterizo.

Palabras clave: Delito, bien jurídico, ilegal, pena

Abstract

This research work, entitled "The Fractional Smuggling Crime provided for in art. 3 of Legislative Decree 1111, as a guarantee for the protection of the legal right", had the problem: How does the Fractional Contraband Crime provided for in art. 3 of Legislative Decree 1111, violates the legal asset protected in the "Customs Control"? For this purpose, there was a need to establish how the Fractional Smuggling Crime provided for in art. 3 of Legislative Decree 1111, violates the legal asset protected in the "Customs Control".

After reviewing the selected information, the conclusion was reached that the Fractional Contraband Crime violates the protected legal asset by evading customs control because it constitutes an economic and fiscal damage to the Peruvian State and the recommendation corresponded to the central government, to provide public policies more appropriate, that strengthen the institutions in charge of protecting the borders, especially with regard to border control.

Keywords: Crime, legal good, illegal, penalty

I. Introducción

1.1. Realidad problemática

El Delito de Contrabando como tal constituye un delito que trae como consecuencia al Estado un perjuicio en los ingresos de recaudación, los cuales, están dirigidos a solventar el gasto público; por tal motivo, existe la necesidad de su represión por los controles aduaneros y, en consecuencia, una sanción drástica que sirva como prevención a quienes busquen evadir las normas del Estado.

Todo servicio ejercido por las entidades públicas, radica en “satisfacer una necesidad colectiva a través de distintos actos administrativos”; por tal motivo, se puede definir al servicio aduanero como un conjunto de acciones y prestaciones de carácter administrativo realizado por medio de la aduana con el objetivo de brindar flexibilización al flujo de ingresos y salidas de mercancías del territorio nacional, protegiendo el interés fiscal.

En Venezuela Berro, Ramírez, Ochoa, Vilorio, Aleta y Mazuera (2014). En su estudio “Impactos económicos, sociales y culturales del contrabando en el Estado Táchira, concluyeron que de la muestra tomada a 1,398 ciudadanos mayores de edad, solo 5,4% acepto haber comercializado con productos de Venezuela; y, de esta cifra, solo el 36,8% ha salido al territorio colombiano sin hacer cancelado los derechos correspondientes; el 39,5% se quedó en territorio tachireño y el 23,7% admitió haber comercializado en ambos lugares, cifras que aunque en términos absolutos son mínimos, reflejan la fuerza del contrabando, además de su dinamicidad en ambos lados fronterizos.

En el Perú Chávez y Herrera (2014). realizó un estudio con diseño descriptivo correlacional, para lo cual tomo una muestra de 368 transportistas que circulaban por el puesto fronterizo de Jazán, para lo cual, se aplicó una encuesta en la que se obtuvo como resultados después de la aplicación del coeficiente de correlación de Pearson un

valor de (-0,122) evidenciándose una relación inversa entre las variables de estudio, lo cual represento que a mayor desconocimiento de las leyes aduaneras, mayor incidencia para incautar mercancías en la región de San Martín.

A partir de los datos analizados puedo afirmar que el presente trabajo de investigación sobre el delito de contrabando fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, busca otorgar un aporte dogmático – jurídico, el cual, servirá para futuros investigadores que buscan aportar jurídicamente a la rama del Derecho Penal.

1.2. Trabajos previos

Con el objetivo de poder contar con una visión más amplia sobre el delito de contrabando, se procedió a realizar la búsqueda de trabajos previos elaborados por investigadores, donde, dado el tipo de investigación, ya que se ha trabajado con categorías y la dimensión material del Derecho Penal provenientes de un Decreto Legislativo publicado poco menos de 3 años; no ha sido posible encontrar investigaciones relacionadas directamente con el presente trabajo de investigación; afirmación que es realizada por el investigador después de haber realizado la búsqueda en los repositorios de las Universidades privadas y nacionales tales como: Universidad Nacional de Trujillo, Universidad Privada del Norte, Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Privada los Ángeles de Chimbote, Universidad Privada Católica de Trujillo. Asimismo, la Universidad de Buenos Aires, Universidad Carlos III, Universidad Complutense de Madrid, entre otras.

1.3. Teorías relacionadas al tema

A fin de poder otorgarle un mayor peso al presente trabajo de investigación se ha procedido a revisar las teorías que a criterio del investigador se ajustan o se adecuan más al tema desarrollado; los cuales, corresponden a:

- a. **La teoría de la discrecionalidad;** a través de la cual se refiere a que la decisión adoptada por la administración deberá ser considerada conforme a Derecho por los distintos órganos encargados de su revisión, la cual, deberá estar centrada dentro de los límites establecidos por Ley (Doménech, 2013, p. 131 – 64).
- b. **Teoría de la ocupación, el interés y el dinero;** a través de esta teoría se ha reconocido la imperfección del mercado, quedando visibles los fallos y su funcionamiento, siendo necesaria la intervención estatal en la actividad económica (Keynes, 1936).

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera el Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, vulnera el bien jurídico protegido en el “Control Aduanero”?

1.5. Justificación de estudio

La presente investigación encuentra su justificación, en virtud de que se hace indispensable contar con nuevas herramientas jurídicas, teóricas y doctrinarias que garanticen una adecuada prevención y posterior sanción a los delitos de contrabando, regulado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1111. Por tal motivo, se consideró necesario buscar una discusión dogmática, la cual, actualice la naturaleza y justificación de la pena en los delitos de contrabando dentro del Estado peruano, quien se ha visto perjudicado por las personas que buscan día a día evadir los controles fronterizos.

Buscar la forma de como el delito de contrabando vulnera el bien jurídico tutelado, significar otorgar una garantía a una acción positiva de parte del Estado, en virtud del bienestar económico y fiscal del interés general y social, ya que, ante la importación y exportación ilegal se disminuye la capacidad de Estado para atender necesidades sociales.

De tal forma, que el presente trabajo de investigación otorga un gran aporte dogmático – jurídico, el cual, servirá para futuros investigadores que buscan aportar jurídicamente a la rama del Derecho Penal.

1.6. Hipótesis

El Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111 vulnera el bienestar económico y fiscal al evadir el “Control Aduanero”.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Establecer de qué manera el Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, vulnera el bien jurídico protegido en el “Control Aduanero”

1.7.2. Objetivos específicos

- Analizar las posturas teórico-doctrinarias respecto a los delitos de contrabando.
- Estudiar las normas, jurisprudencia y doctrina nacional y comparada referente al bien jurídico tutelado del delito de contrabando.
- Proponer una reforma legislativa del artículo 3 del Decreto Legislativo 1111 que regula el delito de contrabando en el Perú.

CAPITULO II:
MARCO REFERENCIAL CIENTÍFICO

II. Método

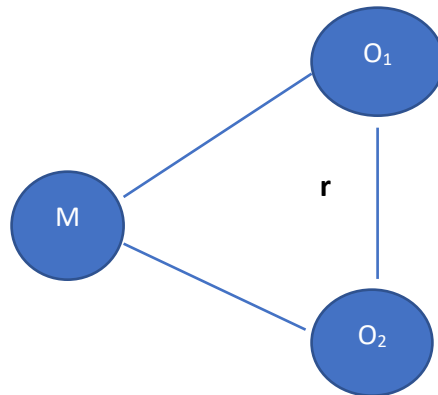
2.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo ha sido elaborado tomándose en cuenta un enfoque cualitativo donde Hernández, Fernández y Baptista (2014), lo definieron como un enfoque dirigido al estudio de la realidad al interior de su contenido natural, el cual, interpreta eventos relacionados con la población del mismo, así también, afirmó que este modelo tiene el objetivo de comprender un hecho fenomenológico por medio de su contexto social y en un ambiente natural.

El tipo de investigación para este proyecto es básico, el cual, fue definido por Zorrilla (2015), quien afirmó que este tipo de trabajos científicos aspiran a una ampliación de la ciencia, el mismo que garantizará una ampliación teórica, que guardará relación directa con el problema planteado, el mismo, que no solo permitirá dar una posible solución al problema planteado, sino también, garantizará el fortalecimiento de los trabajos ya existentes; de esta misma forma Alvires (2000), afirmó que los tipos de investigación básica buscan dar una explicación a los eventos fenomenológicos idóneos en el espacio – tiempo.

Investigación de tipo explicativa, definida por Mejía (2014). Quien afirmó que el objetivo de este tipo de investigación es hallar motivos sobre los cuales han ocurrido los hechos del fenómeno estudiado, para lo cual, ha observado la causa y efectos que existen, además de identificar las circunstancias.

Correlacional, pues para la elaboración del presente trabajo de investigación se realizará la medición de dos variables de estudio, por lo que corresponde a un trabajo de investigación no experimental.



Donde:

M = Muestra

O₁ = Variable 1

O₂ = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio

2.2. Variables y operacionalización

2.2.1. Variables

Variable 1:

El Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111.

Variable 2:

Garantía a la protección del bien jurídico.

2.2.2. Operacionalización

Título: El Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, como garantía a la protección del bien jurídico				
Variable (s)	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
El Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111	Ante la realización de actos contrarios a Ley se producen ingresos de mercancías al país sin realizar los pagos de aranceles o tributos correspondientes, este tipo de acción es conocida y sancionada por Ley con el nombre de “contrabando”.	Se recabará la información teórica en libros, revistas científicas, periódico o tesis sobre el tipo, la pena y el dolo con la finalidad de dar respuesta a los objetivos e hipótesis planteada.	<ul style="list-style-type: none"> - El tipo - La pena - El dolo 	Se realizó la medición a través de una escala ordinal: <ul style="list-style-type: none"> - Inadecuada - Poco adecuada - Adecuada
Garantía a la protección del bien jurídico	El bien jurídico en el Derecho Penal está referido al valor de la vida de las personas, el mismo, que se encuentra protegido por Ley. Se hace referencia a algo tangible o intangible, algo de mucho valor de tal forma que merece una garantía legal para no ser quebrantado por un tercero.	Se recabará la información teórica en libros, revistas científicas, periódico o tesis sobre la lesión, individual y colectivo con la finalidad de dar respuesta a los objetivos e hipótesis planteada.	<ul style="list-style-type: none"> - Lesión - Individual - Colectivo 	

2.3. Población y muestra

Teniéndose en cuenta el presente trabajo de investigación y la finalidad perseguida, se puede señalar que la presente no cuenta con una población y muestra para la realización del estudio.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Hernández et al. (2014); afirmo que la recolección de datos representa un conjunto determinado de actos no normalizados ni completos, ya que la información será obtenida a través de la revisión sistemática de datos bibliográficos.

Por lo que para el presente trabajo de investigación se aplicaron las siguientes técnicas de recolección de datos siguientes:

Análisis documental; de gran importancia para la elaboración del presente trabajo, ya que, con esto se garantiza el acopio de información conceptual de diferentes fuentes primarias y secundarias, que por el mismo nivel y complejidad del tema evaluado garantizara un enriquecimiento al presente trabajo de investigación.

Técnica de la observación; técnica de recolección de datos que es utilizada al primer contacto con los datos recogidos y de la cual será utilizada para analizar el fenómeno estudiado de una forma espontánea y natural conforme lo ha establecido Hurtado (2000).

Técnica de fichas; técnica que consistió en el fichaje de la información obtenida de los autores consultados nacionales e internacionales.

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación, se aplico los siguientes instrumentos de recolección de datos:

Guía de análisis documental; técnica que podrá permitir realizar un análisis y contraste de la información obtenida de las distintas posiciones de los autores nacionales e internacionales.

Guía de técnica de observación; instrumento representado por un proceso de atención, recopilación y registro de datos en su estado natural desde el momento de acopio de información.

Guía de técnica fichas; instrumento que consistió en la revisión sistemática de la información obtenida, la cual, permitirá analizarla desde sus diferentes extremos, a fin de poder valorarla de la manera más correcta.

2.4.3. Validez

Para el presente trabajo se aplicó una técnica denominada juicio de expertos (critica de jueces), la cual, por medio de profesionales con grados académicos de abogados respectivamente, encargados de hacer las revisiones y brindar sus aportes para las respectivas correcciones de los instrumentos; de la misma forma, estos expertos estuvieron a cargo de la validación de instrumentos para la recolección de datos, a la vez, se considera necesario señalar que los expertos elegidos a la fecha de realización de consulta se encontraban revisando casos vinculados directamente al tema de investigación. Los expertos procedieron a llenar la hoja de validación, en donde se consigno la pertinencia del instrumento, coherencia del mismo y su flexibilidad.

2.4.4. Confiabilidad

Para la confiabilidad del instrumento fue realizada haciendo uso de la aplicación del Coeficiente Validación V de Aiken, para lo cual, fue necesario la utilización de la siguiente formula:

$$V = S/(n(c-1))$$

Siendo:

S = La sumatoria de si

Sí = Valor asignado por el juez i

n = Número de jueces

c = Número de valores de la escala de valoración
(2, en este caso)

Confiabilidad del instrumento de la investigación

Estadística Valor gl Sig. asintótica (bilateral)

Coeficiente V de Aiken

98,79 a 8 0,00

N de casos válidos 3

Por lo consiguiente el estadístico de Coeficiente de Aiken de valor 98.79 nos

expresa que la investigación es consistente.

2.5. Métodos de análisis de datos

Conforme a la naturaleza del comercio ilegal, la actividad materia de estudio, no cuenta con información archivada oficial. Por tanto, se constituye en una dificultad para poder establecer su cobertura y medición. Sin embargo, el tema debe ser estudiado, monitoreado y cuantificado; ya que, el éxito de las políticas para prevenirlo y combatirlo dependerá de la presente investigación. También deberá destacarse lo importante sobre trabajos de investigación referente al contrabando, evasión fiscal y comercio ilegal realizados con antelación, por considerar que estas actividades de alguna manera han tenido un

impacto en la economía y, por tanto, en la sociedad. Pérdida de empleo, distorsión de los mercados, producción y efectos negativos en la salud de la población, además de otros efectos. Medir el comercio legal se considera una ardua labor de por sí muy dificultosa, pero necesaria para combatirla, ya que, el Estado debe conocer muy bien los principales factores de (oferta y demanda).

La mayor parte de métodos conocidos para realizar la medición del comercio ilícito brindan estimaciones incompletas, los cuales, dependen de la naturaleza del fenómeno. Además, como ya se ha explicado, no se conoce un consenso internacional de un determinado problema, pues cada uno depende de la condición de cada nación o Estado, así como, de su disponibilidad informativa y de su consentimiento para brindar información, tanto de funcionarios públicos, como de los sectores interesados. La herramienta para medir el comercio informal incluye; medir la incidencia y el porcentaje de los productos ilícitos comercializados y consumidos, por tanto, a través del análisis de percepción se podrá conocer la aceptación de este tipo de prácticas entre los ciudadanos:

- 1º. Método de muestreo del punto de control;** método que utiliza como punto de referencia una muestra aleatoria de la mercadería comercializada dentro de un radio urbano, con relación a un determinado puesto aduanero más próximo extrapolando a la población.
- 2º. Método para estimar el comercio ilegal;** la mercancía es definida como una canasta de bienes para el cual fue destinado.
- 3º. Método de comparación de la actividad productiva;** muestra una estimación sobre las ventas potenciales reales dentro de un sector que diferencia al crecimiento del PBI y que se ve perjudicado por el comercio ilícito. Método que no hace diferencias entre el contrabando y el fraude aduanero.

- 4º. **Método de distorsión de las importaciones;** evidencia una comparación sobre los registros de importación FOB, conforme al lugar de origen y el correspondiente registro comercial sobre las importaciones.
- 5º. **Método del registro histórico del comercio fronterizo;** con el presente método de puede observar un registro historio sobre los datos comerciales en cada punto de control fronterizo, con los ajustes tendientes al natural crecimiento del comercio, obteniendo con esto, un resultado igual a la diferencia entre la proyección anual y el registro real del año. Método que no ha considerado las diferencias entre el fraude aduanero y el contrabando.
- 6º. **Método deductivo-inductivo basado en la entrada de datos;** metodología conocida por la utilización del valor de la mercancía como referencia, reutiliza y completa la información recibida a través de los servidores públicos de aduanas referente a las mercancías contrabandeadas y registrados anormalmente a la costumbre. El resultado es obtenido por medio de una proyección mensual del tráfico de mercancías.
- 7º. **Método comparativo de venta y consumo por territorio;** con relación a la referencia respecto de las ventas realizadas de una zona y el consumo de estos bienes de parte de turistas y pobladores de la región, aquí se asume que la diferencia estimada proviene ilegalmente al país.

2.6. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación ha sido elaborado siguiendo las pautas éticas más idóneas, las cuales son: la confidencialidad, consentimiento informado, libre participación y anonimidad.

- **Confidencialidad;** se puso como límite un compromiso personal, en el que se estableció que la información obtenida para el presente

trabajo de investigación, no podrá ser utilizado para ningún otro fin que para el que fue proporcionado.

- **Consentimiento informado;** la finalidad del presente proyecto es contar con el consentimiento de los funcionarios encargados de proporcionar la información solicitada.
- **Libre participación;** el objetivo de este trabajo es contar con la participación libre y voluntaria de los jueces encargados de validar los instrumentos de recolección de datos.
- **Anonimidad;** a través del cual se buscó contar con la mayor confianza posible de las personas encargadas de proporcionar la información.

CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO

III. Bases teóricas

3.1. Conceptos básicos

3.1.1. ¿Qué es el contrabando?

Cuando la mercancía ingresa al país por un conducto regular, el Estado mantiene un control sobre las mismas, estando dentro de sus facultades realizar la recaudación de impuestos y aranceles que correspondan y, con esto, obtener los recursos necesarios para garantizar los servicios que la población necesite, además del sostenimiento del Estado. Se da la privación de esos recursos, cuando a través de actos contrarios a Ley se realizan ingresos de mercancías al país sin realizar los pagos de aranceles o tributos correspondientes, este tipo de acción es conocida y sancionada por Ley con el nombre de “contrabando”, en donde, deberá existir la intencionalidad de la comisión del hecho, lo cual implica, la existencia del dolo (Vela, 2014, p. 1).

El contrabando conduce estrategias para trasladar mercadería ilegal, dicha estrategia cuenta con una especialización de distinta modalidad utilizada para cada caso en concreto, como podría ser la modalidad hormiga o la falsa declaración aduanera, entre otros (Chavarría, Casquero y Martínez, 2012, p. 84).

3.1.2. Modalidades

Entre las modalidades más comunes y conocidas por la autoridad se encuentran:

- ✓ **Hormiga**, este término se encuentra referido al camuflaje de las mercancías dentro del equipaje y el cuerpo de

distintos ciudadanos de condición humildes que viajan constantemente a través de las fronteras.

- ✓ **Caleta**, término utilizado para el camuflaje de las mercancías en los compartimientos de los vehículos particulares y públicos.
- ✓ **Pampeo**, términos utilizados para la utilización de vías alternas como trochas o pampas.
- ✓ **Culebra**, término utilizado para la circulación de convoy de vehículos de carga pesada.
- ✓ **Chacales**, término utilizado para la contratación indebida de personas que cuentan con la franquicia de la zona franca de Tacna.
- ✓ **Carrusel**, termino usado para la utilización de un documento adulterado en repetidas ocasiones.

3.1.3. Consecuencias del contrabando

Las consecuencias de mayor impacto corresponden a:

- ✓ **Menores recursos**, en lo que respecta al Estado, y se encuentra en la defraudación tributaria.
- ✓ **Competencia desleal**, con el productor nacional, a través de los productos extranjeros.
- ✓ **Desincentivo para la industria legal**, afecta el desarrollo nacional con productos de menor calidad y precio.
- ✓ **Mayor gasto**, que se genera al erario nacional para combatir el contrabando.
- ✓ **Mayores recursos**, que deberá generar el Estado la salud pública para combatir productos dañinos como los

cigarrillos, los cuales se incrementan su uso mayormente en adolescentes.

- ✓ **Efecto intimidación**, realizado a los ciudadanos que trabajan legalmente en la zona.
- ✓ **Clima de violencia**, ya que no es la única forma delictiva que existe en la zona, ya que, a través del contrabando también se fortalece el narcotráfico u otras actividades delictivas.

3.1.4. El contrabando y el bien jurídico protegido

Dentro del orden relacionado a los delitos económicos, el objeto supremo de necesaria protección es el orden económico, así como, la funcionalidad patrimonial de la administración pública; en donde al Estado de Derecho le corresponde en ultima ratio proteger a través de los mecanismos jurídicos tal interés. La administración pública es alimentada a través de los ingresos fiscales, correspondiendo a uno de ellos precisamente al ingreso impositivo regulado por el control aduanero, donde la afectación a la funcionalidad del Estado se centra a la evasión ilícita de este control.

Comprendido de forma general, el contrabando está referido a la importación o exportación de mercancías ilegales de un Estado o Nación. El accionar ilícito de esta figura no solo afecta de manera directa al Estado, sino, extensivamente genera un impacto negativo en la industria nacional, la cual, tiene incidencia directa en el orden económico interno, así también, se puede afirmar que estos actos ilícitos generan efectos lesivos a los intereses particulares (Calvachi, 2010, p. 109).

3.2. El Derecho Aduanero

3.2.1. Principio General del Derecho Aduanero

Para Bustos (2001). Constituye una directriz, postulados o bases guiadas por las normas aduaneras como el principio de la facilitación del comercio exterior, principio de la buena fe y presunción de autenticidad, entre otros.

3.2.2. Régimen Tributario Aduanero

Conjunto de reglas que regulan el cumplimiento de obligaciones sustantivas, vinculados de manera directa al pago de impuestos y aranceles formales originados por el procedimiento para la distribución de los bienes o mercancías.

3.2.3. Infracciones y Delitos Aduaneros

Un delito constituye una falta o incumplimientos a las obligaciones de los operadores de comercio exterior, las cuales, son determinadas de manera objetiva por la autoridad aduanera, es decir, es necesario que ocurra el evento y que haya sido previsto. Como tal, la comisión de la misma constituye un delito calificado.

Ejemplo: la falta de información no transmitida por los transportistas o sus representantes sobre el manifiesto de carga a las autoridades aduaneras.

El delito aduanero, conforme a la doctrina desarrollada en el campo del Derecho Penal, esta referida a la expresión latina "Inter criminis" lo cual significa "forma de delincuencia" para representar la forma de la comisión de un hecho delictivo, es decir, las distintas formas o etapas que supondría la comisión de un delito.

3.3. Derecho Penal Aduanero

3.3.1. Concepto

Cabanellas (1995). El Derecho Penal constituye un conjunto de normas que pertenecen al derecho público, por medio del cual el Estado hace ejercicio de su poder de sanción, con el único objetivo de garantizar el orden jurídico público.

El sistema de control social es ejercido por dos áreas u ordenes, con respecto al primer orden, este se encuentra representado por las normas de sanción del derecho administrativo, las mismas, que serán aplicadas por parte de la administración pública competente y con respecto al segundo orden, corresponde al derecho aplicado por el Poder Judicial (Cabanellas, 1995).

Sin embargo, la actual tendencia corresponde a la incorporación de la Ley de Sanciones Administrativas dentro del ámbito del Derecho Penal, como resultado del incremento de los poderes de sanción brindados a la administración pública para sancionar a las personas y, al reconocer que los actos penales y administrativos constituyen aquellos que hayan violado el orden público; y con respecto a las sanciones constituyen medidas afectivas apoyados por el delincuente, dentro de las cuales se consideran las sanciones administrativas y las sanciones, las cuales, corresponden a una manifestación del ius puniendi del Estado.

A pesar de que el legislador peruano se encuentra orientado hacia esta tendencia, al aplicar los principios del Derecho Penal a un proceso de sanción administrativa, la cual, es regido por el derecho del proceso administrativo general, como el principio de tipicidad, legalidad y el de retroactividad. Con respecto a la Ley más favorable, principio de causalidad o responsabilidad y el

principio del non bis in ídem, no se ha considerado que en la actualidad exista una unificación de los dos sistemas legales y que, por motivos didácticos, sea preferible identificarlo.

Sin embargo, el legislador peruano ha tenido un impulso sustancial e importante para la homologación de los principios fundamentales del Derecho Penal en el Derecho Administrativo por los motivos antes desarrollados. Es importante mencionar que fue el Tribunal Constitucional quien, estableció el rumbo de esta dirección hacia una jurisprudencia favorable para la aplicación de los principios que rigen el poder punitivo del Estado, y su ejercicio sancionador. (STC Nro. 074-95-AA/TC)

La Ley Penal Aduanera está regida por normas que regulan los delitos aduaneros regulando de esta manera, una sanción, aplicada hacia estos delitos y otras consecuencias legales. De manera especial en la Ley de Delitos Aduaneros.

La Ley de Delitos Aduaneros, se encuentra conformado por tres títulos, cincuenta artículos, nueve cláusulas complementarias y cuatro cláusulas finales. El Título I: el cual, está conformado por las normas sustantivas de la Ley Penal Aduanera, en la misma que se han contextualizado los delitos de contrabando, la financiación y el tráfico de mercancías prohibidas, etc., la intención, alguna circunstancia agravante, las formas accesorias aplicables a las personas jurídicas o propiedad exclusiva establecida por la realización de la comisión de estos delitos. El Título II: el cual, contiene normas del Código de Procedimiento Penal Aduanero, dentro del cual se incluye una regulación procesal especial para una investigación o enjuiciamiento de delito, incluida la norma para la valoración de los productos: se incluye normas que determinan una configuración del hecho imponible y la obligación tributaria aduanera, la cual, conforme a

la opinión del investigador, sebera incluirse en un título independiente, el cual, contiene normas aduaneras muy importantes: de la misma forma, el presente título regula la incautación del objeto, efectos materiales y de otro tipo de delitos; los cuales, deben tratar en el titulo anterior, por constituirse una consecuencia legal del delito, regulado por el derecho penal (Cabanellas, 1995). El Título III: conformado por las disposiciones de la Ley de Aduanas que regulan los comportamientos contrarios al orden jurídico administrativo vinculados a los delitos aduaneros, las sanciones y el procedimiento administrativo, encargados de procesar estos delitos.

El delito aduanero, conocido de manera genérica como una violación a la Ley, inclusive ante la consideración de la infracción administrativa “contravención”. Inclusive, la Ley General de Aduanas lo ha considerado como un término a la infracción, el cual, será aplicado en el presente informe para hacer referencia a la sanción administrativa.

Para comprender mejor a esta clase de delitos, resulta prudente tratarlo como “fraude comercial” en el que se incluye la infracción administrativa y al delito que vulnera la Ley y la norma administrativa aduanera con el propósito a: i) La evasión o el intento de evasión, corresponde al pago por derecho arancelario o impuesto que grava el flujo de un bien comercial ii) Obtener o intentar obtener de manera ilícita, con respecto a los beneficios que busquen perjudicar los principios y prácticas de competencia legal de negocios.

Este propósito, no solo forma un aspecto subjetivo de un delito aduanero, sino también, representa un ámbito objetivo del delito,

en el que se resalta una definición sobre la actuación de las personas que buscan infringir las normas aduaneras.

El móvil para esta acción de fraude aduanero puede ser: i) la adquisición de una ventaja o beneficio económico del individuo para incrementar su patrimonio, en el cual, no importa los medios, en el que se incluye la práctica de competencia desleal; ii) Encontrar una situación apremiante dentro de la esfera empresarial y tener en cuenta que al incurrir en fraude es muy necesario; iii) La necesidad personal de burlar a las autoridades, aun cuando no signifique un beneficio económico; y, iv) Colaborar con terceras personas que son parte de la transacción, para garantizar la continuidad de las relaciones comerciales (“Manual para el uso y aplicación del uso de fraude comercial” editado por la OEA, Lima; JUNAC; 07 noviembre 1994. Vols. 1y 2.).

El convenio de Nairobi ha recogido una terminología similar anterior, “fraude aduanero”, conceptualizado como un ilícito aduanero; a través del cual, un individuo miente a la aduana y, en consecuencia, busca eludir de manera total o parcial el pago de los derechos o impuestos de importación, la aplicación a una prohibición o restricción prevista por la legislación aduanera, las cuales, llevan consigo el delito aduanero.

3.3.2. Principios generales del Derecho Penal Aduanero

Los principios generales, constituyen una norma esencial encargados de fundamentar todo de la manera más correcta. Para el caso del Derecho Penal Aduanero, ha recibido los principios del Derecho Penal General Aduanero moderno encargado de controlar el poder punitivo de Estado, de la misma forma como lo ha establecido nuestra carta magna constitucional.

a. El principio de legalidad

En razón del presente principio, no se podrá procesar ni condenar a ninguna persona por acción u omisión, si al momento de haberse producido este acto, no se encontró previamente calificado en la Ley de forma expresa.

Principio que fue recogido dentro del artículo 2° de nuestra carta magna constitucional, y fue reconocido a finales del siglo XVIII dentro de los postulados de la Revolución Francesa y representado como la máxima "*nullum crimen, nulla poena sine lege*", el cual, se apartó de una aplicación hacia un Derecho Penal consuetudinario, el cual, se aparta de la potestad de los jueces encargados de la administración de la justicia en aquel entonces (Díaz, 2006).

b. El principio de lesividad

El presente principio hace referencia a la obligatoriedad de intervención del Derecho Penal ante la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido, teniéndose en cuenta, que no podrá imponerse una pena sino, hasta que al imputado se le haya declarado culpable o el delito haya sido acreditado (Villa, 1998, p. 104).

c. El principio de jurisdiccionalidad

En virtud de este principio solo tendrá la investidura para actuar en el caso de un delito penal el órgano jurisdiccional o Poder Judicial, al contar con un encargo otorgado desde la Carta Magna constitucional. Además de contar con facultades para conocer los procesos sumarios conforme lo ha establecido la Ley N° 28008.

d. El principio de culpabilidad

Principio también conocido como el de “responsabilidad penal”, el cual, establece que solo puede aplicarse una sanción cuando existe plena seguridad de la existencia de una responsabilidad subjetiva de la persona culpada, para lo cual se exige que el individuo haya actuado con conciencia y voluntad.

Esta prohibido cualquier forma de responsabilidad estricta, o una mera conformidad de aspectos objetivos de la ofensa, ante la inexistencia del resultado.

Es preciso aclarar que, dentro del Derecho Penal, el infractor implicado dentro de un acto negligente o resultado de su incompetencia, se encuentra acusado de un menor grado de responsabilidad subjetiva y castigado solo en la forma establecida por Ley.

e. El principio de proporcionalidad

Este principio ha regulado que la proporción de la pena debe encontrarse en función al delito cometido, de tal forma, que la medida deberá ser equitativa.

Tal es el caso, que lo severo de la pena debe encontrarse en función con la intensidad del daño al bien jurídico protegido, además de las circunstancias en las que el delito fue cometido.

f. El principio de mínima intervención necesaria

Encargado de desarrollar el poder punitivo del Estado, quien solo deberá actuar en los casos de mayor gravedad y contra un bien jurídico relevante (Muñoz, 1998, p. 79).

g. El principio de taxatividad

Principio que ha contrariado el principio de legalidad, ya que ha expresado la necesidad de que las normas penales deben ser claras y concretas, lo cual, significa que estas normas no deberán contener términos vagos o imprecisos que puedan generar incertidumbre sobre el delito descrito, por lo cual, se encuentra directamente vinculado con el principio de constitucionalidad del derecho.

h. El principio de no admisibilidad de la analogía

Regula la prohibición de la analogía dentro del Proceso Penal, conocida también como una acción cognoscitiva, lo cual significa, el aplicar una Ley a un caso distinto, aunque con semejanzas en esencia a la hipótesis fáctica descrita por Ley.

Por tal motivo, el órgano jurisdiccional ha aplicado la Ley penal solo a un caso concreto a través de la interpretación literal de la norma; no se podrá ir más allá de lo establecido en la Ley y mucho menos aplicarla a hechos no regulados por ella.

i. El principio del non bis in ídem

Principio que ha regulado la prohibición de establecerse una doble sanción administrativa o penal hacia una misma conducta, el mismo que se ha desarrollado dentro del numeral 4 de la cláusula 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y conforme manda la constitución dentro del artículo 3°, por lo que el presente principio también constituye una categoría de derecho constitucional.

3.3.3. Distinción entre los delitos y las infracciones administrativas

El delito y la infracción cuenta con la misma naturaleza, al tratarse de una conducta ilícita que contraviene al ordenamiento jurídico, pasible de una sanción. Por tanto, la doctrina ha señalado diversos aspectos que la explican:

- a. **El mayor o menor grado de perjuicio cualitativo o cuantitativo;** el derecho de manera general, establece una infracción menor a la Ley y contraria al delito. De la misma forma la diferenciación cuantitativa refleja de manera clara el delito de contrabando, por tal motivo, la ley le ha establecido un parámetro cuantitativo, que al no ser superado el acto ilegal solo sería un delito administrativo (Sanabria, 2006).
- b. **El grado de reprochabilidad;** los actos contrarios al Código Penal o constituido como delito penal recibe una sanción mas fuerte a diferencia de los delitos considerados como administrativos, los cuales cuentan con sanciones más ligeras.
- c. **La responsabilidad;** constituye una responsabilidad subjetiva, ante la concurrencia y credibilidad del fraude, mientras que en el delito administrativo se constituye una responsabilidad objetiva con la independencia de si la actuación del individuo fue intencional o incorrecta.
 - ✓ El autor de lo ilegal: con la teoría penal de una Estado se ha reconocido al individuo o persona natural solo ante la atribución de un delito, dentro del cual se estableció el principio "societas delinquere non potest". De otro lado para el delito administrativo, este puede ser cometido por una persona natural o jurídica.

- ✓ Por la naturaleza de la sanción: El castigo que corresponde a un delito constituye una gran necesidad social, por su misma naturaleza de accionar efectivamente a través de otro medio de control social. Siendo que el delito es colocado en la primera línea de control Estatal.
- ✓ La severidad del castigo: de manera general una pena por delito penal cometido es más alta que la pena menos gravosa, la cual, conlleva una multa, confiscación, privación de la licencia, etc.
- ✓ La Ley de represión: los delitos penales son denunciados ante el órgano jurisdiccional, mientras que un delito administrativo es denunciado ante un órgano administrativo, unipersonal o colegiado y agotándose esta vía los ciudadanos podrán recurrir al Poder Judicial vía contencioso administrativo.

3.4. Régimen Penal Aduanero

3.4.1. Naturaleza de los delitos aduaneros

A finales del siglo XIX, en Alemania se adquirió la idea de que una infracción fiscal debe ser sancionada a través de la norma penal ordinaria, después de la insostenibilidad para el cumplimiento de una obligación fiscal y su sanción a la contravención policial (Jacques, citado por Héctor, 1995, p.14). Warner y Von, creadores de la presente teoría, establecieron que, para la represión de la infracción fiscal, debe hacerse a través del derecho penal ordinario y el legislador fiscal en su calidad de legislador penal, debe contar con la misma finalidad, la cual, es restringir la libertad de la persona en función de la

protección del bien público y garantizar el interés superior de índole moral.

El razonamiento establecido por la presente doctrina se encontraba centrado en verificar si la atribución de recaudación de impuestos, significaba un derecho pecuniario del Estado, los delitos fiscales, de manera consecuente, representarían un verdadero delito contra el patrimonio y de naturaleza análoga al del derecho penal común y, por tanto, significaría una perturbación al funcionamiento estatal, por lo que el infractor buscaba una disminución de la riqueza personal (capital o renta) constituyéndose este móvil su fundamento, lo cual, justifica la aplicación de una pena ordinaria.

Aftalion., citado por Varela, respaldando al este principio afirmo que un principio del Derecho Penal Administrativo en relación al Derecho Penal Común no garantiza una autentica autonomía que genere un desligamiento de este, descartando de manera drástica toda aplicación subsidiaria. Así también, Bielsa afirmo que la consideración y sanción de fiscal debieran formar parte del Derecho Penal.

De otro lado, se afirmo que la infracción tributaria se encontraba contemplada dentro de la Ley administrativa, haciendo referencia a una diferencia ontológica de los delitos como la violación al deber de colaboración con la administración pública derechos sociales e individuales afectados de manera directa.

Goldschmidt, creador de esta teoría resaltaba la diferencia de la regulación de la contravención administrativa y el delito criminal estribaba en su misión, de tal manera que, en un primer plano su objetivo constituía en prestar ayuda a la administración pública, la cual, esta direccionada al favorecimiento de del bienestar estatal, el segundo plano cuenta con la misión preventiva del

menoscabo de un bien jurídico protegidos por el Derecho Penal en si mismo. Corriente sustentada por (Mayer, Mazini y Nuñez, 1998).

De otro lado, surge la teoría Fonrouge (1995), que afirmo que la infracción fiscal no pertenece al Derecho Penal común, al Derecho Administrativo, y mucho menos corresponde a una disciplina autónoma, sino por el contrario, correspondía a un capítulo de Derecho Tributario, toda vez que una disposición a la transgresión fiscal, en su categoría más grave de acción dolosa, no genera una mera desobediencia a la orden de la autoridad, tal y como ha sido sostenida por la doctrina administrativa, ya que esto, implican un quebrantamiento hacia un deber social, lo cual significa, una sustracción de la obligación de pagar tributo esencial para el mantenimiento del Estado, el cual, genera una alteración al orden jurídico, derivando su sanción de parte del poder tributario público.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de haberse elaborado el marco teórico sobre las variables de estudio; para lo cual, se tuvo que realizar un minucioso análisis que partieron de los objetivos e hipótesis de investigación, para lo cual, fue necesario la validación de instrumentos a cargo de 3 expertos. Se procedo a la elaboración de la discusión de los mismos, para lo cual se trabajó con el primer instrumento de investigación, el mismo que conllevo a:

El delito de contrabando fraccionado previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1111, el mismo, que regula un proceso de compra – venta de mercancía ilegal o clandestina; mercancías prohibidas por Ley en razón de los perjuicios que ocasionaría al Estado por su misma naturaleza ya que su objetivo es la materialización de un fin ilegal para obtener un beneficio económico personal, el mismo, que encuentra un antecedente en lo expuesto por Chavarría, Casquero y Martínez (2012). Quien afirmo que, el contrabando conduce estrategias para trasladar mercadería ilegal, dicha estrategia cuenta con una especialización de distinta modalidad utilizada para cada caso en concreto, como podría ser la modalidad hormiga o la falsa declaración aduanera, entre otros.

Y con respecto al segundo instrumento, la garantía a la protección del bien jurídico; necesario de investigación por constituirse en razón de una justificación (más allá de lo formal) para la protección Penal a través de las normas estatales enmarcados por Ley; de manera concreta, al parecer ofrece una legitimación material, el cual, se basa en una valoración sobre la necesidad o innecesidad de intervención del Derecho Penal, el mismo, que encuentra un antecedente en lo expuesto por Mantovani (2001). Quien afirmo que: un bien jurídico penal constituye un bien o interés preexistente a la norma, pero reconocido por una fuente jurídica superior como es la Carta Magna constitucional. Un bien jurídico constitucional representa, por tanto, de manera cronológica una preexistencia de la norma penal, convertida en vinculante para el legislador ya que configura un bien constitucional relevante.

Con respecto al primer objetivo específico, analizar las posturas teórico-doctrinarias respecto a los delitos de contrabando; el mismo, que constituye una consecuencia perjudicial para el Estado ante la omisión de recaudación para garantizar el gasto

público, ante ello, se presenta la necesidad de su represión por los órganos rectores a cargo del control aduanero, y dentro del marco sancionador penal, el mismo, que encuentra un antecedente en lo expuesto por Huamán (2016). Quien definió al contrabando como, la importación o exportación de mercancías sin realizar el pago correspondiente por concepto de derecho de aduanas, las cuales, son sometidas legalmente.

Con respecto al segundo objetivo específico, estudiar las normas, jurisprudencia y doctrina nacional y comparada referente al bien jurídico tutelado del delito de contrabando, mismas que constituyen un aporte teórico para una mayor y mejor comprensión de esta clase de delitos, como son los de contrabando, pues, la norma busca reprimir un acto delincuenciales y la jurisprudencia como la doctrina nacional y comparada busca fortalecer las decisiones judiciales y resolver los casos que se presenten conforme las normas constitucionales y de derecho internacional, con respecto a los derechos fundamentales, por ello, el sistema de control social es ejercido por dos áreas u ordenes, con respecto al primer orden, este se encuentra representado por las normas de sanción del derecho administrativo, las mismas, que serán aplicadas por parte de la administración pública competente y con respecto al segundo orden, corresponde al derecho aplicado por el Poder Judicial (Cabanellas, 1995).

Con respecto al objetivo general, establecer de qué manera el Delito de Contrabando Fraccionado previsto en el art. 3 del Decreto Legislativo 1111, vulnera el bien jurídico protegido en el “Control Aduanero”, debemos decir, que el legislador encargado de dar la Ley penal ha buscado proteger un derecho de la realidad social, la cual, fue producida en un momento dado. En este sentido, el convenio de Nairobi ha recogido una terminología similar anterior, “fraude aduanero”, conceptualizado como un ilícito aduanero; a través del cual, un individuo miente a la aduana y, en consecuencia, busca eludir de manera total o parcial el pago de los derechos o impuestos de importación, la aplicación a una prohibición o restricción prevista por la legislación aduanera, las cuales, llevan consigo el delito aduanero, el mismo que ha sido fortalecido por Vela (2014). Quien explico que, cuando la mercancía ingresa al país por un conducto regular, el Estado mantiene un control sobre las mismas,

estando dentro de sus facultades realizar la recaudación de impuestos y aranceles que correspondan y, con esto, obtener los recursos necesarios para garantizar los servicios que la población necesite, además del sostenimiento del Estado. Se da la privación de esos recursos, cuando a través de actos contrarios a Ley se realizan ingresos de mercancías al país sin realizar los pagos de aranceles o tributos correspondientes, este tipo de acción es conocida y sancionada por Ley con el nombre de “contrabando”, en donde, deberá existir la intencionalidad de la comisión del hecho, lo cual implica, la existencia del dolo.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Se concluye que:

1. El Delito de Contrabando Fraccionado vulnera el bien jurídico protegido al evadir el control aduanero por constituir un perjuicio económico y fiscal al Estado peruano.
2. No existe un consenso nacional entre los distintos teóricos y doctrinarios sobre la utilidad práctica de la regulación en el Delito de Contrabando, la cual, es importante para resolver los procesos en curso y ejecutable.
3. Existe un déficit normativo y jurisprudencial en lo que respecta al delito de contrabando, el cual, se constituye en un perjuicio para la industria y el comercio internacional.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

Se recomienda:

1. Al gobierno central, brindar las políticas públicas más adecuadas, que fortalezcan a las instituciones encargadas de proteger las fronteras, en especial a lo que respecta al control fronterizo.
2. Al Ministerio de Justicia, brindar información difusiva para concientizar a la población, en especial de los sectores fronterizos a fin de no buscar transitar con mercancía ilegal perjudicando con esto, a la economía nacional del Estado Peruano.
3. Al Ministerio de Educación, buscar la investigación en las universidades públicas y privadas a nivel nacional, a fin de contar con un aporte teórico y dogmático planteado por los docentes y estudiantes de las mismas, especialistas en el área de Derecho Penal.

CAPÍTULO VI: PROPUESTA

PROPUESTA

Proyecto de Ley

Proyecto de Ley N° 03542 - 2021

Proyecto de Ley

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1111 PARA FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO

Artículo 1.- Modificación de diversos artículos

La presente, tiene por finalidad la modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 1111 que regula el delito de contrabando.

Artículo 1.- Contrabando

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 2.- Derogatoria

Dejar sin efecto, las disposiciones o reglamentos que se opongan a la presente Ley.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los.....días del mes de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente norma es propuesta por motivos del creciente intento de algunos ciudadanos por infringir la norma penal que regula el delito de contrabando regulados por el Decreto Legislativo 1111, lo ideal es llevar un mejor control aduanero y reprimir el delito fortaleciendo de esta manera la norma administrativa nacional vigente.

Hoy en día, la utilización de la reducción de penas como estrategia para la defensa en el proceso penal, planteado por los especialistas del Derecho Penal ha ocasionado un incremento en el deseo por contrariar la norma penal y de manera especial, las normas que regulan los delitos de contrabando, que es en donde las personas sin importar la afectación pública, buscan beneficios propios económicos.

El objeto de esta modificación es incrementar la pena en el delito de contrabando con la finalidad de disuadir a las personas que busquen infringir las normas penales nacionales como un medio preventivo y de sanción.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente modificación no ha generado costo alguno al Tesoro Público, por razones de que no irroga al Estado, pues el objetivo buscado es alcanzar que el delito de contrabando como tal sea erradicado de las costas peruanas y así proteger a los inversionistas nacionales, quien muchas veces se ven perjudicados por estos actos ilícitos.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente modificación no se opone a lo regulado por la Carta Constitucional de 1993, por lo que a partir del día siguiente de su promulgación y consecutiva publicación en el Diario “El Peruano”, será exigible en todo el territorio nacional.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Lo que se busca, es realizar una corrección a los distintos actos procesales y procedimentales contrarios a la norma penal vigente, la misma, que guarda relación con la política de fortalecimiento económico nacional y democrático del Estado.

REFERENCIAS

- Almond G., Dahl R. y Dows A. (2000). Diez textos básicos de Teoría Política.
- Alzamora (1987). Introducción a la Ciencia del derecho. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S. A.
- Barletti J. (1968). El Delito de Contrabando. Lima.
- Bramon, G. (1994) Teoría Económica de los Ingresos. Parte especial Edición.
- Berro J., Ramírez M., Ochoa A., Vilorio M., Aleta J., Mazuera M. y Albornoz N. (2014). Impactos económicos, sociales y culturales del contrabando en el Estado Táchira según la percepción de sus habitantes. http://recursosbiblio.url.edu.gt/publicjlg/Libros_y_mas/2017/03/imp_econ.pdf
- Bustos J. (2001). "Manual de Derecho Penal". Parte Especial
- Bunge M. (2001) Filosofía del Estudio Socioeconómico. V Tomo Edición. Limitada. San Marcos p. 4-6.
- Cabanellas G. (1995). Derecho Penal y Económico. Parte General Fundamento y Teoría Edición Marcial Pons Madrid pp. 13-15.
- Calvachi R. (2010). Los delitos aduaneros: el contrabando. <file:///C:/Users/luis/Downloads/585-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1008-1-10-20160824.pdf>
- Chavarría C., Casquero C. y Martínez D. (2012). Contrabando: Importancia en la región trinacional frente a la estructura espacial. <file:///C:/Users/luis/Downloads/7585-Texto%20del%20art%C3%ADculo-29773-1-10-20131120.pdf>
- Díaz B. (2006) Superv. Agencia Aduana – Informes Publicados www.pucp.edu.pe. ROXIN, Claus. "Límites y sentido de la pena estatal". En: Problemas básicos de Derecho Penal. Editorial REUS. Madrid, 1976.página 20-26.

Doménech G. (2013). Una teoría económica del control judicial de la discrecionalidad administrativa. págs. 131 – 164.

Gallardo J. (2008). Los delitos aduaneros. Fundamentos del comercio internacional. Lima: Editorial Rodhas SAC.

Gallegos J. (2003). Análisis del contrabando y su incidencia en el crecimiento de las Pymes de la ciudad de Puno, período 2000 - 2001, tesis de pregrado. Puno: Facultad de Ciencias Contables y Administrativas - UNA Puno.

Osorio D. (2009). Resultados Económicos del Contrabando de Productos Agroquímicos en las empresas formales de la Provincia del Santa. Lima.

Peña A. (2009). Derecho penal económico. Lima: Juristas Editores EIRL.

Sanabria R. (2006) ¿Se Debe Reprimir El Contrabando? Publicado por el Instituto Libre Empresa Colombia.

Van G. (2007). Presidente del Comité de Protección de Cultivos. (PROTEC) de la Cámara de Comercio de Lima.

Vásquez, L. (2005). Las rutas y modalidades del contrabando en el Perú.

Vela L. (2014). El Contrabando en América Latina y en el Perú.
<https://web.ua.es/es/giecryal/documentos/contrabando.pdf>

Zaffaroni R. (2008) Manual de derecho penal. Lima: Ediciones Jurídicas.

Anexos

ANEXO I: Cuadro sobre contrabando calificado. -

	Asociación Ilícita	Banda
Bien Jurídico Protegido	Tranquilidad pública.	Propiedad
Naturaleza	Delito Autónomo	Circunstancia calificante de un delito.
Acuerdos de Voluntades	Debe ser pleno, válidamente prestado (Los tres integrantes de la asociación deben ser mayor penalmente, es decir, por lo menos deben contar con 18 años de edad.)	No se requiere que medie tal plenitud en el acuerdo; basta la presencia física intimidadora de los tres sujetos, aunque uno de ellos resulte ser inimputable, pues el fundamento de la calificación es la mayor indefensión de la víctima.
Carácter del Delito	Es permanente. De peligro; basta el sólo hecho de pertenecer a la asociación con cierta permanencia.	Es ocasional. No basta el mero acuerdo, se requiere comienzo de ejecución-realización de algún acto material-, que el robo sea por lo menos tentado (art. 42 Código Penal)
Finalidad	Cometer delitos indeterminados (ello le da a la asociación un carácter estable)	Cometer un delito o delitos determinados (una vez cumplidos los delitos planeados, se agota la asociación).

ANEXO II: Cuadro comparativo entre la Ley de Delitos Aduaneros N° 26461 y la Ley de Delitos Aduaneros N° 28008 y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1111.

<p align="center">Ley de Delitos Aduaneros N° 26461</p>	<p align="center">Ley de Delitos Aduaneros N° 28008 y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 1111.</p>
<p>El legislador, en la ley derogada, ley de delitos aduaneros N° 26461, no se ocupó de este tipo de actos como lo es en el caso de los Delitos de Contrabando Fraccionado, es decir el que con Unidad de propósito, Realiza el contrabando en forma sistemática, por Cuantía superior a cuatro UIT, en forma fraccionada -en un solo acto o en diferentes actos, Actos que aisladamente son infracciones administrativas vinculadas al contrabando; el cual con su omisión lesionaba el bien Jurídico Protegido: Control Aduanero.</p>	<p>El Decreto Legislativo No. 1111 del 29 de Julio 2012 introduce modificaciones a la Ley de Delitos Aduaneros 28008, siendo la principal modificación la variación del monto cuantitativo a considerar para los efectos de la criminación de los delitos de Contrabando, Contrabando Fraccionado, Receptación Aduanera y Tráfico de Mercancías Prohibidas, fijando el límite entre delito e infracción administrativa nuevamente en Cuatro Unidades Impositivas Tributarias.</p>